

|            |                                                                                                                                                                                                                                |
|------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| PROCESO    | PERTENENCIA                                                                                                                                                                                                                    |
| RADICADO   | 680514089001 2020 00038 00                                                                                                                                                                                                     |
| DEMANDANTE | JOSÉ DOMINGO GODOY HURTADO                                                                                                                                                                                                     |
| APODERADO  | JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ CASTRO                                                                                                                                                                                                   |
| DEMANDADOS | MARCELINO RUEDA, JUAN DE DIOS MARQUEZ, JUAN FERRERIRA CANCINO, TOMAS BELTRAN, IGNACIO RODRIGUEZ, MARTHA SILVA y DAMASO VILLAREAL; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS; y demás Personas desconocidas e indeterminadas. |
| AUTO       | ADMISION DEMANDA                                                                                                                                                                                                               |

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA**

Aratoca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020).

El doctor JOSÉ DEL CARMEN ORTIZ CASTRO, formula demanda de Pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio, actuando como apoderado del señor JOSÉ DOMINGO GODOY HURTADO, en contra de IGNACIO RODRIGUEZ, MARCELINO RUEDA, JUAN DE DIOS MARQUEZ, JUAN FERRERIRA CANCINO, TOMAS BELTRAN, MARTHA SILVA y DAMASO VILLAREAL; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “EL MIRADOR”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio.

Al efectuar un estudio de la demanda se establece que se trata de una demanda tendiente a sanear un predio que tiene un área aproximada de DOS (2) hectáreas más 0302 M<sup>2</sup>, ubicado en el sector rural en la vereda Clavellinas de este municipio, que forma parte de uno de mayor extensión denominado “COMUNIDAD DE LA MESA O LOS SANTANDERES” identificado con matrícula inmobiliaria 319-39300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, avaluado el predio en toda su extensión de 20 hectáreas 993 m<sup>2</sup>, en la suma de \$97.412.000,00 según certificado 6957-670349-17699-0 del IGAC; por lo que de acuerdo al área a sanear, para efectos de la competencia y tramite se considera de mínima cuantía.

Respecto a la inscripción de la demanda, por la clase de proceso y conforme al artículo 592 del C.G.P., se ordenará la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria 319-39300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil, teniendo en cuenta que allegó póliza N° 96-53-101000414 de la SEGUROS DEL ESTADO S.A., la cual se considera suficiente, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 590 del C. G. del P. (ley 1564 de 2012).

El Despacho procede a admitirla por cumplir con los requisitos legales preceptuados en los artículos 82 y 375 del C.G.P.

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mínima cuantía, nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 390 del C.G. del P., y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, establecido en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

## **R E S U E L V E**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA instaurada por el señor JOSÉ DOMINGO GODOY HURTADO, en contra de MARCELINO RUEDA, JUAN DE DIOS MARQUEZ, JUAN FERRERIRA CANCINO, TOMAS BELTRAN, IGNACIO RODRIGUEZ, MARTHA SILVA y DAMASO VILLAREAL; SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, y demás Personas desconocidas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio que se pretende en pertenencia, denominado “EL MIRADOR”, ubicado en la vereda Clavellinas de este Municipio, que forma parte de uno de mayor extensión denominado “COMUNIDAD DE LA MESA O LOS SANTANDERES” identificado con matrícula inmobiliaria 319-39300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil.

SEGUNDO: Disponer que al presente proceso se le dé el trámite indicado en el Libro Tercero, Título II, capítulo I, y el artículo 375 del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, haciéndoseles entrega de copia de la demanda y sus anexos. Notificándose en la forma establecida en los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso; en armonía con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Ordenar el Emplazamiento de las personas **desconocidas e indeterminadas** que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, de conformidad y con las formalidades del artículo 375 de la ley 1564 de 2012.

QUINTO: Se ordena el Emplazamiento de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de los señores MARCELINO RUEDA, JUAN DE DIOS MARQUEZ, JUAN FERRERIRA CANCINO, TOMAS BELTRAN, IGNACIO RODRIGUEZ, MARTHA SILVA y DAMASO VILLAREAL; conforme lo indica el artículo 108 del Código General del Proceso, el cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los emplazados, las partes, la clase del proceso, y el Juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez, el día domingo en un medio

escrito de amplia circulación nacional como Vanguardia Liberal, El Tiempo o Espectador, o en un medio radial local con sintonía en la región (RCN San Gil o La Caliente), cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche.

SEXTO: Ordenar la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 319-39300 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Gil. Líbrese oficio.

SÉPTIMO: Informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras que sustituyó al INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y reparación de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); anexando copia del certificado de tradición del predio, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**GABRIEL ISAAC SUAREZ CORREDOR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOUO MUNICIPAL ARATOCA - GARANTIAS  
Y DEPURACION**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c06c00ad30696c7931c05c1b500671a1e269a227facd62c6ff1c89af74d362fe**

Documento generado en 11/08/2020 05:35:55 p.m.